

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que las partes demandante y demandada presentaron recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 70001-3333-008-2017-00122-00
DEMANDANTE: ÍTALO JOSÉ OTERO DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que las partes demandante y demandada presentaron recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 30 de mayo de 2018¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 31 de mayo de 2018².

Mediante memorial recibido el 14 de junio de 2018³, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado parcialmente; y el 15 de junio de 2018⁴, la parte demandada interpuso apelación contra la citada sentencia, solicitado sea revocada.

¹ Fls.110-120.

² Fls.121-126.

³ Fls.127-131 y 136-140.

⁴ Fls.132-135.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

En el sub judice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 30 de mayo de 2018 y notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 31 de mayo de 2018; de manera, que los recursos de apelación interpuestos los días 14 y 15 de junio de 2018 por las partes demandante y demandada, respectivamente, fueron presentados oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión de los recursos.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 18 de julio de 2018, a partir de las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si los apelantes no asisten a la audiencia, se declararán desiertos los recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ